



APC-DN-0475-2014

MH-DGA-APC-GER-RES-0378-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Vicente Noriel Robinson Hamilton nacional de Panamá con pasaporte de su país número 1958526, por encontrarse en firme la Resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0831-2023.

RESULTANDO

PRIMERO. 1. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 17828 de fecha 24 de octubre de 2014, Acta de Decomiso de Vehículo número 0972 del 24 de octubre de 2014 y oficio número PCF-DO-DIV-INF-0031-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisó un vehículo, al señor Vicente Noriel Robinson Hamilton, nacional de Panamá, con pasaporte de su país número 1958526. Todo lo anterior porque circulaba en territorio costarricense, en la vía pública frente al Puesto de Control Policial de kilómetro 35, distrito Guaycará, cantón Golfito, provincia Puntarenas, no portaba documentación que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente al pago de impuestos, vehículo que se describe en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Línea	Característica de la Mercadería Decomisada
01	Vehículo marca Kia, color blanco, año 2012, modelo Sportage, matrícula panameña 597976, número Identificación Vehicular VIN KNAPB811BC7136642

Fuente: Acta de decomiso de vehículo N° 0972 (Ver folios 0011 al 0012).

SEGUNDO. Que mediante resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0831-2023, de las 13 horas con 05 minutos del día quince de enero de 2024, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0344-2019, de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 232 en fecha jueves 02 de diciembre del 2021, levantado contra el señor Vicente Noriel Robinson Hamilton, nacional de Panamá, con pasaporte de su país número 1958526, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0475-2014, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente al valor aduanero de del vehículo, que asciende a \$10.439,00, (diez mil cuatrocientos treinta y nueve dólares netos), por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del





APC-DN-0475-2014

momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el **24 de octubre de 2014**, al tipo de cambio por dólar de **₡545,44** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡5.693.848,16** (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos).(folios 0101 al 0110).

TERCERO. Que dicho acto final se notificó mediante **Página Web del Ministerio de Hacienda**, en fecha 14 de enero de 2025. (ver folio 0129)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **29 de enero de 2025**. (ver folio 0129).

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0054-2024/MH DGA-RES-1817-2024**, de las doce horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, del 01/01/2025 al 30/06/2025, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en 8,43% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, **para el primer semestre del año 2025**.

SEXTO: Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.



APC-DN-0475-2014

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor **Vicente Noriel Robinson Hamilton**, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, dicho valor asciende a **\$10.439,00, (diez mil cuatrocientos treinta y nueve dólares netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento del decomiso preventivo, **24 de octubre de 2014**, al tipo de cambio por dólar de **¢545,44** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢5.693.848,16 (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos)**.(folios O101 al O110).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva



APC-DN-0475-2014

fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 14 de enero de 2025, quedando en firme el 29 de enero de 2025, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 30 de enero de 2025, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$10.439,00, (diez mil cuatrocientos treinta y nueve dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso vehículo número O972 de fecha 24 de octubre de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545,44 (quinientos cuarenta y cinco con 44/100 pesos centroamericanos) colones por dólar, correspondería a la suma de ₡5.693.848,16 (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 30 de enero de 2025, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado cálculo Segundo período (Primer Semestre 2025):

Detalle del Calculo

Resultado del cálculo:					
Número total de días:	133	Intereses calculados:	174.900,98	Total calculado:	5.868.749,14
Detalle del cálculo					
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
30/01/2025	11/06/2025	8,43	0,023	133	174.900,98

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡5.693.848,16	30 de enero del 2025	11 de junio de 2025	₡174.900,98	₡5.868,749.14





Multa: de **¢5.693.848,16** (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos).

Total, de Intereses: **¢174.900,98** (ciento setenta y cuatro mil, novecientos colones con noventa y ocho céntimos).

Total, Multa e Intereses: **¢5.868,749.14** (Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve colones con catorce céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada corresponde a 08.43% utilizada para el primer periodo 2025, pertenece a la resolución, **MH-DGH-RES-0054-2024/MH DGA-RES-1817-2024**, establecida por la resolución de las Direcciones ya indicadas. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor **Vicente Noriel Robinson Hamilton**, nacional de Panamá, con pasaporte de su país número 1958526, que por estar notificado el acto final del procedimiento sancionatorio desde el día **14 de enero de 2025**, y por transcurrir los 10 días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; quedando en firme el **29 de enero de 2025**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **30 de enero de 2025**, hasta el momento efectivo del pago, dicho acto final quedó en firme, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de de **\$10.439,00**, (diez mil cuatrocientos treinta y nueve dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso vehicular 0972 de fecha 24 de octubre de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢545,44** (quinientos cuarenta y cinco con 44/100 pesos centroamericanos) colones por dólar, correspondería a la suma de **¢5.693.848,16** (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **30 de enero de 2025**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, corren intereses según la tasa de interés establecida en la siguiente resolución N.º **MH-DGH-RES-0054-2024/MH DGA-RES-1817-2024**.



Resultado cálculo Segundo período (Primer Semestre 2025):
Detalle del Calculo

Resultado del cálculo:					
Número total de días: 157	Intereses calculados: 128.644,94	Total calculado: 3.676.438,41			
Detalle del cálculo					
Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/01/2025	06/06/2025	8,43	0,023	157	128.644,94

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢5.693.848,16	30 de enero del 2025	11 de junio de 2025	¢174.900,98	¢5.868,749.14

Multa: de ¢5.693.848,16 (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho colones con dieciséis céntimos).

Total, de Intereses: ¢174.900,98 (ciento setenta y cuatro mil, novecientos colones con noventa y ocho céntimos).

Total, Multa e Intereses: ¢5.868,749.14 (Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve colones con catorce céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 12 de junio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del





APC-DN-0475-2014

Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o cedenoss@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO:** El expediente administrativo N° **APC-DN-0475-2014**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo **NOTIFÍQUESE:** Al señor **Vicente Noriel Robinson Hamilton**, nacional de Panamá, con pasaporte de su país número 1958526, comuníquese y publíquese en publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.



Roy Chacon Mata
Gerente
Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Sara E. Cedeño Samudio, funcionario Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, jefe Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

Consecutivo intranet

Cc Expediente Administrativo:

APC-DN-0475-2014

MH-DGA-APC-GER-RES-0378-2025

Aduana de Paso Canoas

Dirección, Centro de Control Integrado, Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.

Tel +(506) 2539-6817 y +(506) 2539-6560

Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr

cedenoss@hacienda.go.cr, www.hacienda.go.cr.